



STD: 01068

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0081 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 02 NOV. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 12589, organizado por PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332473388 y con domicilio en Av. República de Panamá N° 3030, Piso 14- distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedente de la Plataforma Dorado PD1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Plataforma Dorado PD1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67", ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas departamento de Loreto, por un volumen anual de 6 225,44 m³, con un caudal máximo de 0,197 l/s, de régimen Intermitente, que serán descargadas a la quebrada Sin nombre, afluente del río Curaray, cuyas coordenadas UTM finales de vertimiento son: 447 992 E y 9 805 090 N;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00441-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00389-2010/DSB/DIGESA

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 211-2009-MEM/AAE, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67 correspondiente a la etapa de Exploración", presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0184-2010-ANA-DGCRH/RBR, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, nitrógeno amoniacal; en el efluente V – D y dos (02) puntos de monitoreo de la quebrada Sin nombre, afluente del río Curaray, (DOR1-CAPT y DOR1-VERT). Asimismo, realizar la medición del caudal del vertimiento autorizado. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá





ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

c) Que, los puntos de control del efluente y cuerpo de agua, serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Puntos de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
V - D	Efluente, quebrada Sin Nombre	Efluente doméstico tratado	447 068 E 9 800 628 N
DOR1-CAPT	Quebrada Sin Nombre	Quebrada Sin Nombre, afluente del río Curaray, Estación de muestreo DOR1- CAPT, punto proyectado para la captación de uso de agua, ubicado aguas arriba de la quebrada donde proyecta verter las aguas residuales domésticas de la Plataforma Dorado PD 1.	170 955,43 E 9 805 604,00 N
DOR1-VERT	Quebrada Sin Nombre	Quebrada Sin Nombre, afluente del río Curaray. Estación de muestreo DOR1-VERT, punto proyectado para verter las aguas residuales domésticas de la Plataforma Dorado PD 1.	90 090,00 E 9 805 090,00 N

Que, en el referido Informe técnico se precisa, respecto de la Clasificación del Cuerpo receptor- Quebrada Sin Nombre- afluente del río Curaray , esta se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Plataforma Dorado PD1 del Proyecto "Construcción de siete plataformas y perforación de catorce pozos delineatorios en el Lote 67", ubicada en el distrito de Napo, provincia de Maynas departamento de Loreto, por un volumen anual de 6 225,44 m³, con un caudal máximo de 0,197 l/s, de régimen Intermitente, que serán descargadas a la quebrada Sin nombre, afluente del río Curaray, cuyas coordenadas UTM finales de vertimiento son: 447 992 E y 9 805 090 N.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - Quebrada Sin Nombre- afluente del río Curaray , que se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno, aceites y grasas, nitrógeno amoniacal; en el efluente V - D y dos (02) puntos de monitoreo de la quebrada Sin nombre, afluente del río Curaray, (DOR1-CAPT y DOR1-VERT). Asimismo, realizar la medición del caudal del vertimiento autorizado. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la





Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.

3.3 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual total de 6 225,44 m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a PERENCO PERU LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Iquitos y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua